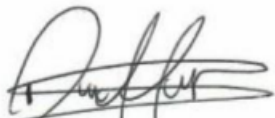


INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por parte de la apoderada de la parte demandante a través del correo institucional del juzgado, quien solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicitud de levantamiento de medidas cautelares, para lo que estime pertinente ordenar. veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



DARLY MELISSA RUIZ OTERO

Secretaria ad hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita. Así mismo, conforme al artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

Por otra parte, se accede a la solicitud de renuncia de términos solicitada por la apoderada de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOVINO ARIZA CASTELLANOS
RADICADO: 2020-00066

COMULTRASAN", en contra de **JOVINO ARIZA CASTELLANOS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 119 del C.G.P

QUINTO: en firme lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez